

MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**  
*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**  
*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**  
*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**  
*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**  
*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**  
*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**  
*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**  
*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**  
*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
*Integrante*

**Dip. Luz María García García**  
*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**  
*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**  
*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

*Director General de Servicios de  
Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**  
*Coordinador de Biblioteca, Archivo  
y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. **Corrector de Estilo: Juan Manuel Freyre Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA NUMERACIÓN SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 2º, LA SECCIÓN X, “PROCURADURÍA DE LA DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DEL ADULTO MAYOR”, LOS ARTÍCULOS 19 BIS, 19 TER, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23, LAS FRACCIONES IX, X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 24; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 24; TODOS, DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Derechos Humanos le fueron turnadas las Iniciativas de Decreto que reforman diversas disposiciones en diversos cuerpos de ley, en materia de Atención y Protección de los Adultos Mayores, siendo estas las que a continuación se describen:

Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Dip. Adrián López Solís; la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 4° inciso i), 19, 23, se adiciona la fracción XXIII del artículo 2, 19 bis, 19 ter, 19 quáter e inciso f) del artículo 28 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, y la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 23 y se adicionan las fracciones VIII, IX y X, recorriéndose en su orden subsecuente las actuales VIII y IX, para pasar a ser las XI y XII, del artículo 24 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz.

Quienes integramos esta Comisión de Derechos Humanos procedimos al análisis de las iniciativas en cuestión, y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que cada una de ellas, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a las facultades que a esta Comisión de Dictamen le confieren los artículos 64 y 71 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente

## METODOLOGÍA

I. En el apartado de “ANTECEDENTES”, se deja constancia del inicio del proceso legislativo, con la recepción y turno de las Iniciativas descritas en el proemio del presente dictamen, para la elaboración del presente, así como los trabajos previos realizados por esta Comisión.

II. En el apartado de “COMPETENCIA”, se establece la competencia y facultades jurídicas para estudio análisis y dictamen de esta Comisión.

III. En el apartado relativo al “OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS”, se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de las propuestas de cada una de las Iniciativas de nuestro estudio y análisis.

IV. En el apartado de “CONSIDERACIONES”, se expresan los elementos facticos y jurídicos valorados y analizados por esta Comisión, en torno a cada una de las propuestas de las iniciativas sujetas a estudio para el presente dictamen.

V. En el apartado relativo a “TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”, se presentan las propuestas específicas de reformas, adiciones, derogaciones y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

## I. Antecedentes

*Primero.* En sesión de Pleno de fecha 30 noviembre del año 2018, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición de la mesa directiva, le fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos, Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Dip. Adrián López Solís, para su estudio, análisis y dictamen.

*Segundo.* En sesión de Pleno de fecha 11 de noviembre 2021, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición de la mesa directiva, le fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 4° inciso i), 19, 23, se adiciona la fracción XXIII del artículo 2, 19 bis, 19 ter, 19 quáter e inciso f) del artículo 28 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, para su estudio, análisis y dictamen.

*Tercero.* En sesión de Pleno de fecha 29 de marzo 2022, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición de la mesa directiva, le fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 23 y se adicionan las fracciones VIII, IX y X, recorriéndose en su orden subsecuente las actuales VIII y IX, para pasar a ser las XI y XII, del artículo 24 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, para su estudio, análisis y dictamen.

## II. Competencia.

La Comisión de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver de los asuntos que le sean

turnados por el Pleno, de conformidad con los artículos 64 y 71 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

### III. Objeto y Descripción de las Iniciativas

La iniciativa presentada por el Diputado Adrián López Solís, propone sustancialmente la creación de la Defensoría de las Personas Adultas Mayores, en la Ley Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por la Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, propone crear la Procuraduría de las Personas Adultas Mayores, como organismo especializado del Sistema Estatal del DIF, reformando la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo que respecta a la iniciativa que presenta el Diputado Víctor Hugo Zurita Ortiz, propone que cada Gobierno Municipal dentro del DIF, deberán contar con un CEMAIPAM, que tendrá las atribuciones de: Brindar asesoría y orientación para acceder a los programas de asistencia social diseñados para la atención de las personas adultas mayores; Fungir como órgano de consulta y asesoría para que las personas adultas mayores puedan acceder a programas de prevención de la discapacidad y rehabilitación y Promover su inclusión laboral en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Económico, en la Ley de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo.

### IV. Consideraciones

Del estudio y análisis realizado por las y los diputados que integramos esta Comisión de dictamen, se llegó a las siguientes consideraciones:

Esta Comisión reconociendo que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, publicada el 11 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, trajo consigo un renovado y fortalecido paradigma de protección a la dignidad humana, en el que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos tanto en dicha Ley Suprema como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte, y en cuyo marco, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad y progresividad, así como de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos civiles, políticos y sociales.

Desde la perspectiva internacional, México ha sido parte de diversos tratados, instrumentos declarativos y conferencias encaminados a la protección de las personas mayores, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el 23 de marzo de 1981, así como la derivada Observación General No. 6. Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores en 1995; el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento de Naciones Unidas 1982; los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad de 1991, los cuales alentaron a los estados parte a la introducción de los principios de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad en sus programas nacionales; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador” de 1998; la Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento en 2002 y; la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe del año 2012.

La adopción por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en 2015, instrumento vinculante que integra las tres dimensiones inherentes a toda persona: derechos civiles, políticos y sociales; caracterizado por ser integral, innovador, progresista y multidisciplinario y promover la visión de las personas mayores como sujetos de derechos y obligaciones. Teniendo en cuenta la fundamental aspiración de eliminar todas las formas de discriminación y desigualdad por razón de género y las obligaciones contraídas a nivel internacional sustentadas en el marco jurídico nacional, entre ellas aquellas derivadas de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por México el 23 de marzo de 1981, y la sucesiva Recomendación General N°27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos mediante la cual se establece la necesidad de abordar el envejecimiento con perspectiva de género.

Enfatizando que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como plan de acción global que traza las rutas actuales hacia la prosperidad del planeta y la realización de los derechos humanos de todas y todos, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, convoca en su Objetivo 16, a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso universal a la justicia y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles; instando en su meta 7, a garantizar la adopción en todos los niveles de

decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de los diversos sectores de la población.

Consideramos necesario resaltar que a nivel nacional, también se reconoce un progresivo avance en la justiciabilidad de los derechos humanos de las personas mayores, al razonarse en la Tesis Aislada I.3o.C.289 C (10a.) del Poder Judicial de la Federación que “[s]i un adulto mayor acude ante las instituciones del Estado a ejercer sus derechos, concretamente al Poder Judicial, éste debe garantizar en todo momento que se respete su dignidad humana, que no se cometan abusos en su contra y tomar medidas necesarias para cerciorarse de que entiende claramente el procedimiento en que se están ventilando sus derechos, y que conozca en todo momento la situación jurídica en que se encuentra para que pueda ejercerlos”.

En el ámbito no jurisdiccional de protección a los derechos humanos, los organismos públicos de derechos humanos también han reconocido y promovido la relevancia de fortalecer la participación social en la superación de los retos que aún persisten para la plena realización de la dignidad de las personas mayores. Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con los Principios de París y la Ley que rige su actuar, ha establecido mecanismos de interlocución permanentes con organizaciones e instituciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos de las personas mayores. Asimismo, en ejercicio de su mandato de defensa de los derechos humanos, ha emitido diversas recomendaciones e informes especiales sobre problemáticas muy sentidas entre dicho sector de la población, con el propósito de redundar en mejores prácticas administrativas que consoliden el paradigma de su protección.

Así mismo, a pesar de la existencia de un proceso de transformación por parte de diversas instituciones de salud en cuanto a la mejora en la atención de las personas mayores se continúa observando la necesidad de una mayor sensibilidad por parte del personal dedicado a dichas labores, bajo una mirada gerontológica, abarcando más allá de la visión biomédica, esferas tanto sociales, culturales y espirituales; de materializar el enfoque universal del derecho a la salud a través del acercamiento de dichos servicios a zonas vulnerables, procurando la disponibilidad, asequibilidad e interculturalidad de los servicios médicos en zonas rurales y comunidades indígenas y, de dejar de lado la visión familiarista, exigiendo así al Estado las responsabilidades jurídicas contraídas en materia de salud.

Que, en cuanto a seguridad económica, se observan en México amplios sectores de la población en situación

de vulnerabilidad económica y social, determinándose la situación económica de las personas mayores, según la posición que ocupan en la estratificación social en función de clase, género, etnia y tipo de localidad. Los datos existentes, confirman que tan solo el 31% por ciento de la población de personas mayores recibe una pensión contributiva (ENIGH, 2016) y el 41.1% por ciento, se encuentra en situación de pobreza multidimensional (CONEVAL, 2016), denotándose así, la falta de cumplimiento por parte del Estado Mexicano en cuanto a su deber de garantizar la seguridad económica de las personas mayores. La universalización de la pensión no contributiva a nivel nacional y el incremento de su monto por encima de la línea de pobreza, continúa siendo un desafío, no obstante, desde el 2002 la Ciudad de México implantó un programa de pensión no contributiva universal a favor de las personas mayores conocido como Programa de Apoyo Alimentario; a nivel federal se ha avanzado en el establecimiento de la pensión no contributiva para personas mayores que no reciban otro tipo de pensión a través del Programa Nacional de Pensión para Adultos Mayores (conocido como 65 y más), se han observado avances en subsidios fiscales a favor de las personas mayores en áreas como servicios públicos (predial, agua y transporte.), así como en diversas entidades federativas se han implementado programas de diverso alcance que han incidido en una mejor situación económica de las personas mayores y; en la dimensión civil se ha avanzado tímidamente en el acceso a la justicia para la garantía de derechos como el de la propiedad, autonomía y alimentos de las personas mayores.

Que, en relación a género, estereotipos y discriminación, a pesar de que, en algunos casos, se reconoce a las personas mayores por su sabiduría y experiencia, así como por su labor como cuidadores, predomina en la sociedad mexicana una imagen negativa frente a la vejez, derivada de su asociación inadecuada con el deterioro de la salud, la dependencia y la improductividad, la cual, a su vez, es fortalecida por los estereotipos reproducidos en los medios de comunicación. Desde el punto de vista socio-histórico, la perspectiva de género juega un papel transcendental en la consecución de los derechos humanos de las personas mayores, ya que las mujeres sufren en dicho ciclo de vida, el impacto de su exclusión del ámbito laboral formal por su rol en los espacios domésticos, repercutiendo ello en sus condiciones socioeconómicas, así como en el nulo reconocimiento de su contribución activa en la economía, a través del trabajo no remunerado que realizan en los hogares y/o el cuidado de niñas, niños, personas con discapacidad o de otra persona mayor. Asimismo, las construcciones de género en la vejez generan repercusiones negativas

para todas y todos, al percibirse que a pesar de las obligaciones del Estado en la protección de los derechos humanos de las personas mayores, la familia continúa siendo un pilar fundamental en su atención, recayendo esencialmente dichas responsabilidades en la mujer; así como observándose a su vez, que el rol masculino predominante y vigente como proveedor, genera una lejanía del espacio doméstico y, por ende, mayores posibilidades de abandono.

Que, derivado de los diversos sucesos acaecidos a causa de los desastres naturales, se observó la necesidad de tomar en cuenta un enfoque de derechos humanos de las personas mayores en materia de protección civil, al contemplarse la existencia de un desconocimiento en el proceso de atención y seguimiento que se les da a las personas en dicho ciclo de vida en tales contextos y la falta de conocimiento en cuanto a su actuación por parte de las mismas personas mayores, generándose una situación de incertidumbre ante la contingencia, así como posteriormente una situación de vulnerabilidad derivada de su condición socioeconómica, la falta de entornos accesibles, de una cultura de protección civil y, la necesidad de personal capacitado para mostrar a las personas mayores los protocolos de actuación en estos casos.

Es por ello que se observa la necesidad de construir entornos físicos con una perspectiva gerontológica, de una visión intergeneracional en el diseño de protocolos de protección civil, de la creación de organizaciones informativas para las personas mayores que favorezcan la transmisión de procesos de actuación en caso de sufrir situaciones de violencia u orientación sobre rutas de evacuación ante contingencias, así como de reconocer los entornos para actuar de manera eficiente ante una emergencia.

Ahora bien, del estudio realizado por esta Comisión de Dictamen, podemos establecer de acuerdo por la Ley en la materia que Persona adulta mayor [1], es aquella persona que tiene sesenta años o más y que, por cualquier motivo, se encuentre bajo la jurisdicción del Estado de Michoacán de Ocampo, sea cual fuere su condición física, mental, intelectual o sensorial y que con base en su grado de autonomía y capacidad de autorrealización.

Ahora bien, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores [2], es el primer instrumento internacional que agrupa y especifica los derechos humanos, así como los principios que deben incluirse en la legislación, las políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad,

reconoce los derechos de las personas mayores como individuos y como grupo, además de que establece acciones concretas que los Estados firmantes deben adoptar para hacer efectivo el acceso a los derechos en ella contenidos, tales como reformas legislativas, mejora de infraestructura, adecuada distribución presupuestaria, establecimiento de mecanismos de seguimiento, evaluación del avance de programas y elaboración de políticas públicas, entre otros.

Las proyecciones de población del CONAPO [3] indican que la esperanza de vida en México, incrementa de 75.34 años en 2017 a 76.97 años en 2030. Los hombres enfrentan una menor esperanza de vida que las mujeres: para 2017, esta cifra apunta 72.88 años para ellos, y la esperanza de vida de ellas es de 77.93 años; mientras que para 2030, estos indicadores ascienden a 74.64 y 79.41 años. De acuerdo con los datos de las proyecciones poblacionales del CONAPO, el índice de envejecimiento se incrementaría notablemente, en 2014 indicaba que por cada cien menores de 15 años, aumentaría a 63 en 2030. Para la población masculina, el índice de envejecimiento aumentará en casi 24 puntos porcentuales, de 31.54% a 55.32%. En el caso de las mujeres la variación es mayor ya que por cada cien menores de 15 años en 2030, habrá 70, en comparación con las 38 registradas en 2014.

De lo antelativamente señalado, resaltamos la importancia de empoderar a las personas mayores para que conozcan, ejerzan y exijan el cumplimiento y protección de todos sus derechos, de fomentar solidaridad entre generaciones y la perspectiva de curso de vida, de propiciar la capacitación, sensibilización y concientización de los derechos de las personas mayores a servidoras y servidores públicos, líderes de las organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y sociedad en general con un enfoque etario y con perspectiva de género, en el marco de la Convención Interamericana y otros instrumentos normativos en la materia, para el fomento de la erradicación de los estereotipos negativos vigentes y la construcción de una cultura del envejecimiento y vejez saludable.

Por ello, esta Comisión de dictamen considera que las iniciativas sujetas a estudio y análisis son viables y complementarias, toda vez que es responsabilidad del Estado velar por las personas adultos mayores por lo que es importante que cuenten con un organismo regionalizado que proteja sus derechos humanos, que les brinde asesoría, orientación y acompañamiento en los procesos jurídicos y de gestión, de ahí que consideramos viable la creación de la Procuraduría de Protección y Representación del Adulto Mayor, como un organismo especializado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

Esta reforma a la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, dará certeza a los adultos mayores para acceder a la salud, seguridad jurídica, esparcimiento, educación, trabajo, de manera especializada, combatiendo la discriminación, el abandono, el despojo de bienes y el olvido que diariamente sufren las personas adultos mayores.

La necesidad de la Procuraduría de Protección, planteada en las Iniciativas a estudio y análisis, revisten vital importancia, toda vez que desde una visión corta, se pudiera señalar, que son más las necesidades de asesoría representación jurídica de las personas adultos mayores en materias civil, laboral, de derecho a la salud y bancaria, sin dejar de desconocer la necesidad de la protección de sus derechos políticos económicos y sociales.

Estamos convencidos que el adulto mayor necesita, la Procuraduría de Protección y Representación del Adulto Mayor, un órgano que velará por su protección, atención y cuidado, en las múltiples necesidades que viven muchos adultos mayores en nuestro Estado, además, estará cercano a ellos en cada Municipio, donde podrán asistir para ser representados, protegidos y asesorados con respeto, calidez y dignidad.

#### V. Texto Normativo y Régimen Transitorio

Con fundamento en lo previsto por los artículos 52 fracción I, 56 fracción V, 64, 71, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, las y los diputados que integramos esta Comisión de dictamen sometemos a consideración del Pleno la siguiente Propuesta de

#### DECRETO

**Único. Se adiciona la fracción XX, recorriéndose en su orden la numeración subsecuente del artículo 2º, la Sección X “Procuraduría de la Defensa y Representación del Adulto Mayor”, los artículos 19 bis, 19 ter, segundo párrafo al artículo 23, las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 24, recorriéndose la numeración subsecuente, se reforman los artículos 23, la fracción VIII del artículo 24 la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 2º.* Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

1 al XXII...

XX. *Procuraduría:* La Procuraduría de la Defensa y Representación del Adulto Mayor.

XXI A XXIII...

#### Sección X *Procuraduría de la Defensa y Representación del Adulto Mayor*

*19 bis.* La Procuraduría de la Defensa y Representación del Adulto Mayor, es un órgano especializado del DIF, contará con autonomía técnica y de gestión, tendrá como objetivo, la atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, sus atribuciones son:

- I. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos políticos, económicos y sociales de las personas adultas mayores;
- II. Promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querrela, denuncia o demanda, en la vía Civil, familiar, Mercantil, administrativa, penal y laboral, cuando la persona adulta mayor no tenga los medios económicos o por impedimento físico no pueda valerse por sí misma;
- III. Coadyuvar con la Fiscalía, tribunales laborales y tribunal de justicia en la representación de los elementos y pruebas para la protección de los derechos de los adultos mayores;
- IV. Dar seguimiento a los programas de prevención y maltrato al adulto mayor;
- V. Representar gratuitamente a los adultos mayores en los procedimientos penales, administrativos, civiles, familiares, mercantil y laboral o en cualquier asunto legal en que la persona adulta mayor tenga un interés jurídico. Investigar y en caso denunciar ante la autoridad competente cuando se tenga conocimiento de casos de discriminación, lesiones, abandono, violencia, explotación o cualquier acto que cause perjuicio al adulto mayor;
- VI. Gestionar y vigilar las dependencias gubernamentales que garanticen los derechos a la alimentación, seguridad social, recreación y esparcimiento;
- VII. Elaborar el padrón de personas adultas mayores;
- VIII. Establecer programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas.
- IX. Asistir a las personas adultas mayores en situación de violencia o vulnerabilidad con estancias temporales;
- X. Procurar servicios de albergues y estancias, con el objeto de satisfacer las necesidades básicas de aquellas personas adultas mayores que carecen de hogar y de familia o con graves problemas de integración familiar;
- XI. Proporcionar protección jurídica y psicológica a las personas adultas mayores que hayan sido afectadas por medio de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial;
- XII. Tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo;
- XIII. Organizar y difundir campañas de orientación e información nutricional de acuerdo con las condiciones físicas de este sector;

XIV. Fomentar la creación de grupos de convivencia en el estado;

XV. Promover la creación de establecimientos destinados al cuidado, atención, enseñanza y entretenimiento;

XVI. Establecer convenios con instituciones públicas y privadas dedicadas a la comunicación masiva, para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las personas adultas mayores;

XVII. Rehabilitar a las personas adultas mayores con discapacidad en los centros especializados;

XVIII. Diseñar y aplicar en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, los programas de asistencia social;

XIX. Coordinar con la Secretaría de Educación en el Estado, la difusión de los programas que tiendan a promover una cultura de respeto y consideración hacia las personas adultas mayores;

XX. Proporcionar la asistencia social en conjunto con el DIF a nivel municipal, previa la celebración de los convenios respectivos con la Delegación Estatal del Inapam, para proporcionar esta asistencia a aquellas personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo;

XXI. Realizar campañas de sensibilización en coordinación con la Delegación Estatal del Inapam, para la prevención de la violencia, abandono y auto abandono;

XXII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

*19 Ter.* El Titular de la Procuraduría, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir, ordenar y dar seguimiento a las labores de las áreas operativas de la Procuraduría;

II. Representar a las personas adultas mayores ante cualquier autoridad, organismo descentralizado, federal, estatal o municipal;

III. Rendir un informe anual a la Junta de Gobierno del DIF; y,

IV. Las demás que determine el Reglamento Interior.

*Artículo 23.* Cada Gobierno Municipal dentro del DIF, deberá contar con un CEMAIPAM, el cual en su estructura orgánica tendrá una Dirección, un área de atención médica, psicológica, jurídica y de orientación para la asistencia social.

El CEMAIPAM, fungirá como Unidad de atención de la Procuraduría en los Municipios.

*Artículo 24.* El CEMAIPAM tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VII. ...

VIII. Brindar asesoría y orientación para acceder a los programas de asistencia social diseñados para la atención de las personas adultas mayores;

IX. Fungir como órgano de consulta y asesoría para que las personas adultas mayores puedan acceder a programas de prevención de la discapacidad y rehabilitación;

X. Promover la inclusión laboral de las personas adultas mayores en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Económico;

XI. Cada Gobierno Municipal emitirá el reglamento respectivo para la operación de los CEMAIPAM;

XII. Las atribuciones que se establecen para la Procuraduría de Protección y Representación del Adulto Mayor; y,

XIII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Segundo.* El presupuesto designado a la Procuraduría de Protección y Representación del Adulto Mayor, deberá incluirse a partir del siguiente ejercicio presupuestal.

*Artículo Tercero.* El Ejecutivo Estatal y los Gobiernos Municipales contarán con noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para nombrar al titular de la Procuraduría de Protección y Representación del Adulto Mayor y al Director del CEMAIPAM respectivamente.

*Artículo Cuarto.* El presente dictamen deberá hacerse de conocimiento de las comisiones de Desarrollo Social, así como a la de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, de este Poder Legislativo, para efectos de la armonización de lo aquí dictaminado en lo que concierne a sus respectivas competencias.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 de mayo del año 2022.

**Comisión de Derechos Humanos:** Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Presidente*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante*.

[1] Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo.

[2] <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37922.pdf>

[3] [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/201801/An\\_lisis\\_prospectivo\\_de\\_la\\_poblaci\\_n\\_de\\_60\\_a\\_os\\_en\\_adelante.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/201801/An_lisis_prospectivo_de_la_poblaci_n_de_60_a_os_en_adelante.pdf)



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)